PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Dependencia: Procuraduría Regional de Instrucción del Cesar.
Radicación: IUS E-2024-035538 IUC D-2024-3400360
Recusados: WILBER HINOJOSA BORREGO y OSWALDO JUAN DIAZ
Entidad: Concejo Municipal de Valledupar
Recusante: BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ
Asunto: Auto que resuelve recusación

Valledupar, enero 23 de 2024

I. ASUNTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del CPACA, procede el despacho a resolver sobre las recusaciones formuladas por **BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ** contra los señores **WILBER HINOJOSA BORREGO y OSWALDO JUAN DIAZ,** en su condición de concejales del municipio de Valledupar, asunto con radicado IUS E-2024-035538 IUC D-2024-3400360.

II. ANTECEDENTES

2.1. Traslado de las Recusaciones:

Mediante oficio firmado por el señor **RICARDO LOPEZ VALERA**, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Valledupar, enviado al correo electrónico de la Procuraduría Regional de Instrucción del Cesar el pasado 18 de enero de 2024, remitió diferentes escritos de recusación presentados en contra de algunos concejales de la mencionada corporación edilicia, por presunto impedimento para actuar y cumplir sus funciones dentro del proceso de elección del Personero Municipal de Valledupar 2024-2028.

De igual manera, adjunta las respectivas respuestas o manifestaciones realizadas por los concejales frente a las mencionadas recusaciones.

2.2. Recusación formulada:

Procede el despacho a evaluar el escrito de recusación presentado por el señor **BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.030.125, amparado en lo estatuido en el artículo 40 de la Carta Magna, presentó ante el presidente del Concejo Municipal de Valledupar, escrito de Recusación en contra de los concejales **WILBER HINOJOSA y OSWALDO DIAZ.**

El recusante señala que está probada la actuación del concejal WILBER HINOJOSA BORREGO, en el acto administrativo No.043 del 11 de agosto de 2023, la cual nació sin tener en cuenta los estándares y protocolos establecidos en el Decreto Ley 1083 de 2015, puesto que este hacía parte de la cuestionada mesa directiva encabezada por el señor JOSERTH JOSE GOMEZ CONTRERAS quien expidió el acto administrativo de manera irregular e ilegal, pues no tenía facultades de la Plenaria del Concejo para contratar al operador del Concurso para la Elección del Personero Municipal de Valledupar tal como lo establece el Decreto Ley ya mencionado.

Además, señala que el concejal **WILBER HINOJOSA BORREGO**, no brinda las garantías de imparcialidad y transparencia, por lo tanto, debe abstenerse de continuar participando en el proceso para la elección del Personero del Municipio de Valledupar.

Así mismo, solicita que el concejal **OSWALDO JUAN DIAZ**, se abstenga de seguir participando en el proceso de Elección del Nuevo Personero Municipal de Valledupar, para el periodo Constitucional 2024-2028, indicando que es evidente su estrecha relación de amistad con **MARIA MERCEDES MENDOZA ARZUAGA**, una de las personas que hacen parte de la terna del concurso de méritos, escogida por la Universidad de Magdalena como posible personera de Valledupar.

Por último, invoca como fundamentos de derecho el articulo 40 de la Constitución Política.

2.3. Pronunciamiento de los recusados:

2.3.1. WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO, mediante escrito de fecha 15 de enero de 2024, dirigido a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar, no aceptó las recusaciones presentadas en su contra por un posible impedimento para actuar y participar en el desarrollo del proceso de elección del Personero Municipal de Valledupar para el periodo 2024-2028, indica que el señor **BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ** presentó recusación en su contra aduciendo que no tenían facultad de la plenaria del Concejo para adelantar la convocatoria del concurso de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Valledupar y no brindan las garantías necesarias para el proceso. Al respecto precisa que fungió como miembro de la mesa directiva hasta el 31 de diciembre de 2023, que existen soportes documentales para demostrar que lo planteado por el ciudadano carece de veracidad y que además debe diferenciar la contratación del operador UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, para adelantar algunas etapas del concurso, estuvo como competente el ordenador del gasto de la época competencia exclusiva del señor presidente de la mesa directiva anterior y que el acto administrativo por el cual se convoca y se reglamenta el concurso de méritos para el cargo de personero fue facultado por la plenaria mediante proposición 032 del 29 de julio de 2023.

De igual manera, señala que en estos momentos el mencionado concurso de méritos se encuentra en la etapa de entrevista y posterior elección, esperando que se resuelvan recursos interpuestos para garantizar el debido proceso tal como lo ha manifestado la mesa directiva del Honorable Concejo Municipal de Valledupar 2024.

Por último, invoca como fundamentos jurídicos el artículo 150 del Reglamento interno del Concejo, PARAGRAFO 3, y el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

2.3.2. OSWALDO JUAN DIAZ AVILA, en escrito dirigido al Presidente del Concejo Municipal de Valledupar, de fecha 15 de enero de 2024, no aceptó las recusaciones presentadas en su contra por un posible impedimento para actuar y participar en el desarrollo del proceso de elección del Personero Municipal de Valledupar para el periodo 2024-2028, manifestando que lo señalado por el señor **BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ**, carece de veracidad y se trata de una acusación irresponsable,

y calumniosa que busca de manera infundada coartar su ejercicio como concejal en particular en el cumplimiento de la función de elección de los cargos del resorte de esa corporación, toda vez que no conoce y jamás ha tratado con la señora **MARIA MERCEDES MENDOZA DIAZ**, ni mucho menos ha compartido con ella en reuniones de tipo familiar, social y político ni en público ni en privado como lo indica el recusante en su oficio.

Que los mismos fueron presentados sin ningún tipo de pruebas, sin fundamento jurídico sobre cuál de las causales de impedimento establecidas en el artículo 11 de la ley 1437 de 2011 es la que le endilgan.

Además, considera que se trata de señalamientos falaces e irresponsables que buscan sin ningún tipo de argumentos ciertos y fundamentados en soportes probatorios, entorpecer las actuaciones de la corporación.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

Conforme a lo establecido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, el **TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES,** es el siguiente:

> *< En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.*
>
> *La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.*
>
> *Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.*
>
> *La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo. >*

Por otra parte, el Acuerdo No. 005 del 13 de mayo de 2021, del Concejo Municipal de Valledupar, "Por medio del cual se adopta el nuevo reglamento interno del Concejo Municipal de Valledupar, y se deroga los acuerdos 015 de 2016, y los acuerdos 001 y 009 de 2020" consagra en su artículo 150, establece lo siguiente:

*<**ARTÍCULO 150°. CONFLICTOS DE INTERESES.** Todo concejal, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a su socio o socios de derecho o, de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas. No existirán conflictos de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten a un concejal en igualdad de condiciones que a la comunidad en general.*

***PARÁGRAFO 1°.** Advertido el impedimento el concejal deberá informarlo por escrito al Presidente de la Corporación o de la respectiva comisión para que lo decida y ordene abstenerse de conocer o participar sobre el asunto que le genere el impedimento.*

***PARÁGRAFO 2°.** Aceptado el impedimento se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto de intereses lo fuere respecto del debate o la votación y aceptado el impedimento el respectivo Presidente excusará de votar al concejal. El Secretario dejará en el acta de constancia expresa de la abstención.*

***PARÁGRAFO 3°.** Quien tenga conocimiento de la existencia de una causal de impedimento de algún concejal, podrá recusarlo ante la Corporación y allegará las pruebas pertinentes, evento en el cual se dará traslado inmediato del informe y de las pruebas al concejal, para que en el término de dos (2) días a partir del traslado se pronuncie sobre el mismo. La Corporación resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes.> (Subrayado fuera de texto)*

Atendiendo al contenido de las normas citadas en precedencia, la Procuraduría Regional de Instrucción del Cesar no es competente para resolver la recusación planteada por el señor **BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ**, en contra de los concejales **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO y OSWALDO JUAN DIAZ AVILA**, con fundamento en lo siguiente:

El Consejo de Estado[1] expuso que, en relación con los incidentes propuestos contra algunos integrantes de órganos colegiados que no tienen superior, no es necesario que se envíen las diligencias a la Procuraduría General de la Nación, por cuanto la misma corporación, *motu proprio*, debe pronunciarse sobre las situaciones impeditivas que podrían cobijar a varios de sus miembros.

La misma corporación indicó que otros cuerpos plurales como los concejos municipales y las altas cortes, resuelven en su seno las recusaciones promovidas contra algunos servidores que los conforman.

Respecto al *quorum* decisorio, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado,[2] al dirimir un conflicto negativo de competencias administrativas suscitado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Procuraduría General de la Nación, señaló que, en caso de que todos los integrantes de un consejo superior universitario fuesen recusados, su resolución corresponde obligatoriamente a un órgano externo. Pero si el cuestionamiento se centra en uno de los miembros, la competencia para resolverlo es del mismo órgano.

[1] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, 10 de agosto de 2012, radicado 11001-03-28-000-2011-00052-00 actor: Pedro Antonio Prieto Rodríguez, demandado: rector de la Universidad Popular del Cesar.
[2] Radicación 11001-03-06-000-2018-00241-00 (c) de 9 de abril de 2019.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Al revisar la recusación que nos ocupa se vislumbra que la misma se formuló contra dos miembros del Concejo Municipal de Valledupar, número plural que no tiene la potencialidad de perturbar el *quorum,* deliberatorio y decisorio de la Corporación edilicia, para resolver la recusación antes mencionada, *conditio sine qua non* para que el Ministerio Público asuma el conocimiento, por lo que el curso de acción jurídico procesal a seguir, de conformidad con la jurisprudencia mencionada, es devolver las diligencias al Concejo Municipal de Valledupar para que en el seno de esa corporación se tramiten y decidan por ser el órgano legalmente competente.

Aunado a lo expuesto, debe precisarse que, en lo que atañe a los concejales que no tienen la calidad de recusados en el incidente planteado, no pueden exonerarse del deber de resolver las recusaciones formuladas contra sus pares. Lo anterior en consonancia con lo previsto en el artículo 142 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) aplicable por remisión que hiciere el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que reza*: "no serán recusables ni podrán declararse impedidos los magistrados o jueces a quienes corresponde conocer de la recusación, ni los que deben dirimir los conflictos de competencia, ni los funcionarios comisionados".*

En mérito de lo expuesto, el Procurador Regional de Instrucción del Cesar, en ejercicio de sus facultades legales,

IV. RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER las diligencias al Concejo Municipal de Valledupar para que en el seno de esa corporación se absuelvan las recusaciones presentadas por el señor **BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ**, en contra de los concejales **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO y OSWALDO JUAN DIAZ AVILA**. Lo anterior de conformidad con lo citado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Comunicar el contenido de este proveído a los jurídicamente interesados, informándoles que no procede medio impugnatorio alguno.

TERCERO: Por la Secretaría de este Despacho, realizar las comunicaciones de rigor.

CUARTO. Efectuar las anotaciones que correspondan en el sistema de información de la entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HOSMAN JESUS HERNANDEZ RUDAS
Procurador Regional de Instrucción del Cesar

HJHR/AQA.
IUS E-2024-035538 IUC D-2024-3400360

Reporto Disciplinario 18 Enero 24 D2024-3400360

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2024-035538 18/01/2024 14:03:14
E-2024-035538.txt

Depolio
R4
(1)

Duver Leodany Gomez Diaz

De:	CONCEJO DE VALLEDUPAR <concejodevalledupar@gmail.com>
Enviado el:	jueves, 18 de enero de 2024 1:40 p. m.
Para:	Proc. Regional Cesar
Asunto:	TRASLADO DE RECUSACIONES - CONCEJALES DE VALLEDUPAR
Datos adjuntos:	TRASLADO DE RECUSACIONES A PROCURADURIA.pdf

Valledupar, 18 de enero de 2024

Doctor
HOSMAN DE JESUS HERNANDEZ RUDAS
Procurador Regional de instruccion del Cesar
Valledupar

Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA DE RECUSACIONES

Atento saludo:

Le adjuntamos lo referenciado para lo pertinente.

Armando Cuello
Secretario

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Recusante: Belisario Jimenez
Recusados: Wilber Hinojosa
Oswaldo Diaz

2

CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, enero 17 de 2024

Doctor
HOSMAN JESUS HERNANDEZ RUDAS
Procurador Regional de instrucción del Cesar
Valledupar

Atento saludo:

Asunto: TRASLADO DE RECUSACIONES RADICADAS EN LA CORPORACION EN CONTRA DE ALGUNOS CONCEJALES POR PRESUNTO IMPEDIMENTO PARA ACTUAR Y CUMPLIR SUS FUNCIONES DENTRO DEL PROCESO DE ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR 2024 – 2028.

Ante el Concejo Municipal de Valledupar fueron radicadas seis (6) recusaciones en contra de algunos miembros de esta Corporación, por presunto impedimento para el ejercicio de sus funciones dentro del proceso de elección del Personero Municipal de Valledupar para el periodo 2024 – 2028, en desarrollo del trámite adelantado por la mesa directiva del Concejo les fueron enviadas estas recusaciones a los concejales recusados el día 11 de enero de 2024 , para que en cumplimiento del reglamento interno Acuerdo 005 de 2021 y la ley 1437 de 2011, procedieran a rendir sus informes con relación a las acusaciones que les están haciendo los ciudadanos recusantes.

Los concejales recusados WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO, OSWALDO JUAN DIAZ AVILA Y CRISTIAN MORENO VILLAMIZAR, presentaron sus escritos de a la mesa directiva en respuesta a las recusaciones recibidas, el día 15 de enero de 2024, en tal sentido, para darle continuidad al trámite legal de este proceso, le enviamos el expediente que incluye seis recusaciones recibidas de los ciudadanos: BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ, JOSE ELIECER SANCHEZ, ADRIANA MARCELA TORRES Y PATRICIA TERESA REINA ROMERO, LIANIS GUTIERREZ CORDOBA Y LILIANA CAROLINA MALDONADO MAESTRE y las respuestas de los concejales recusados; para que en ejercicio de las competencias que le confiere a ese órgano de control disciplinario el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, asuma el conocimiento de este proceso y proceda a su resolución en los términos previstos en la norma citada

La presente solicitud se funda en lo dispuesto en el 12 la Ley 1437 de 2011, norma que establece:

*"**ARTÍCULO 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones.** En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, **o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales**." (Negrillas fuera de texto)*

Sin otro particular, le enviamos lo referenciado agradeciendo de antemano la prontitud en la atención y tramite de lo aquí solicitado.

RICARDO LOPEZ VALERA
Presidente

Anexo:
6 Recusaciones
http<s://drive.google.com/drive/folders/1woWMtq_-Hg08eY5pyc3OC_frX2ATZmIp?usp=sharing
3 Respuesta de Recusación
https://drive.google.com/drive/folders/1PhktU81eT0LBKCkV77rQWzR7knvD6dkP?usp=sharing

4
3

Gmail

concejo municipal de valledupar <concejodevalledupar@gmail.com>

MEMORIAL DE RECUSACION CONTRA HONORABLES CONCEJALES WILBER HINOJOSA BORREGO Y OSWALDO JUAN DIAZ

BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ <chalojimenezluquez@hotmail.com>
Para: CONCEJO DE VALLEDUPAR <concejodevalledupar@gmail.com>

11 de enero de 2024, 6:56

RECUSACION A LOS CONCEJALES.pdf
355K

Belisario Jiménez Lúquez

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO CONSTITUCIONAL
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO - DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
DEFENSA INTEGRAL DE TUS DERECHOS

Doctor
RICARDO LOPEZ VALERA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E S D

Referencia: RECUSACION CONTRA LOS HONORABLES CONCEJALES WILBER HINOJOSA BORREGO y OSWALDO JUAN DIAZ.

BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ, ciudadano ene ejercicio amparado en lo estatuido en el artículo 40 de la Carta Magna, muy respetuosamente acudo a su despacho como Presidente del Honorable Concejo Municipal de Valledupar, a efectos de presentar Recusación contra los señores Concejales **WILBER HINOJOSA BORREGO** y **OSWALDO JUAN DIAZ** habida cuenta de que estos no brindan las garantías de Imparcialidad para la continuidad del proceso de Elección del nuevo Personero Municipal de Valledupar.

Esta [illegible] propone la actuación del Honorable Concejal Hinojosa Borrego en el acto administrativo No. 043 del 11 de agosto de 2023, la cual nació sin tener en cuenta los estándares o protocolos establecidos en el Decreto Ley 1083 de 2015, puesto que este hacia parte de la Cuestionada Mesa Directiva encabezada por el señor **JOSERTH JOSE GOMEZ CONTRERAS** quien expidió el Acto Administrativo de manera irregular e ilegal pues no tenia, facultades de la Plenaria del Concejo para contratar al operador del Concurso para la Elección del Personero Municipal de Valledupar, tal como lo establece el decreto Ley ya mencionado.

Es claro, señor Presidente que el acto administrativo contiene entre otras irregularidades, vicios y poder [illegible] para favorecer a los amigos y nucleo cercano del antiguo Presidente del Concejo Municipal de Valledupar.

Son [illegible] tas de garantías que otorga el Honorable concejal **WILBER HINOJOSA BORREGO**, [illegible] este debe abstenerse de participar en la continuación del proceso para la Elección del próximo personero del Municipio de Valledupar, ha demostrado con su actitud que no brinda las garantías de imparcialidad y transparencia y mucho menos con su conducta garantiza los principios del derecho administrativo: Debido Proceso, Igualdad, Imparcialidad, Buena Fe, Moralidad, Participación, Responsabilidad, Transparencia y Publicidad.

Por [illegible] el señor Concejal **OSWALDO JUAN DIAZ**, miembro de la Nueva Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar, son claras y evidentes la estrecha relación de amistad del Concejal [illegible] de las personas que hace parte de la Terna del concurso de Méritos, escogida por la Universidad del Magdalena como posible personera del municipio de Valledupar, esto hace referencia a la ternada **MARIA MERCEDES MENDOZA ARZUAGA**, donde se le ha visto compartiendo escenarios de tipo familiar social y político de manera pública y privada.

Además [illegible] el Concejal Díaz ha manifestado públicamente por los medios de comunicación la cercanía de amistad con ternada **MENDOZA ARZUAGA**.

Es [illegible] manera solicito que el Concejal **OSWALDO JUAN DIAZ**, se abstenga de seguir [illegible] proceso de Elección del Nuevo Personero Municipal de Valledupar para el Periodo 2024-2027.

Fundamento [illegible] establecido en el artículo 40 superior:

> *Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*
>
> *1. Elegir y ser elegido.*

CARRERA 19C N° 16 B - 16 BARRIO JORGE DANGONO. CEL 312 810 0009
Email: chalojimenezluquez@hotmail.com
CIUDAD DE LOS SANTOS REYES DE VALLEDUPAR - CESAR COLOMBIA

Belisario Jiménez Lúquez

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO CONSTITUCIONAL
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO - DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
DEFENSA INTEGRAL DE TUS DERECHOS

2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentara esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

Del señor Presidente, con todo respeto,

BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ
C.C. No 77.030.125 de Valledupar
T.P. No 111.820 del C. S. de la J.

CARRERA 19C Nº 16 B - 16 BARRIO JORGE DANGOND DEL 20 DE JULIO
Email: chalojimenezluquez@hotmail.com
CIUDAD DE LOS SANTOS REYES DE VALLEDUPAR - CESAR - COLOMBIA

Estn 5 1

CONCEJO MUNICIPAL
VALLEDUPAR
REC: Nancy Rodríguez
FECHA: 15-01-2024
HORA: 3:36 PM
RADICADO:

Valledupar, 15 de enero de 2024

MESA DIRECTIVA 2024
Concejo Municipal de Valledupar

ASUNTO: Contestación sobre las recusaciones interpuestas por ciudadanos en el proceso del concurso de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Valledupar 2024-2028.

El 10 de enero de 2024 los ciudadanos **Adriana Marcela Torres González** identificada con la cedula de ciudadanía No 1065.608.082 de Valledupar. **Jorge Eliecer Sanchez Santiago** identificado con cedula de ciudadanía No 77.020.544 y **Patricia Teresa Reina Romero** con cedula de ciudadanía 49.761.420. En el mismo sentido el 11 de enero de 2024 la ciudadana **Carmen Cecilia Maestre Morales** identificada con la cedula de ciudadanía No 42.496.856 de Valledupar presentaron recusaciones respectiva en mi contra como miembro de la mesa directiva del concejo 2023, en el sentido manifiestan que se expidio la resolución 043 del 11 de agosto de 2023 por medio del cual se convoca y se reglamenta el concurso público de méritos para proveer cargo de personero municipal de Valledupar para el periodo 2024 - 2028 sin que dicho acto administrativo no contara con la facultad de la plenaria de la corporación para expedirlo por parte de la mesa directiva de la fecha, [illegible] textualmente falso evidenciado la facultades prevista que otorgo la plenaria mediante la proposicion 032 del 29 de julio de 2023 «POR LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR EXPEDIR Y PUBLICAR LA RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA Y REGLAMENTACION DEL CONCURSO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2024 - 2028 [illegible] Concejales Proponentes:Wilber Hinojosa, Pedro Loperena (se anexa)

Colorario a lo anterior también se facultad en el **artículo 52 del reglamento interno** de la corporación edilicia dice textualmente CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO. La reglamentación del concurso de méritos estará a cargo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2485 de 2014, y las normas que lo modifique o complementen.

La resolución de convocatoria y reglamentación del concurso de meritos para la eleccion del Personero Municipal deberá contener las etapas, condiciones, terminos y cronograma del proceso de seleccion.

La Mesa Directiva podrá adelantar este proceso a través de universidades, instituciones de educación superior públicas o privadas o entidades especializadas en procesos de selección de personal. (Artículo 2.2.27.1. del Decreto 1083 de 2021).

Así mismo, la Mesa Directiva podrá adelantar directamente el concurso con el acompañamiento profesional necesario, garantizando los principios esenciales que rigen estos procesos (Sentencia del Consejo de estado del 4 de mayo de 2017, Radicado No 25000-2341-000-2013-00404-01, M.P. CARLOS MORENO RUBIO).

En el mismo sentido de los anteriores ciudadanos el señor **Belisario Jiménez Luquez** presento recusación en mi contra aduciendo que no teníamos facultad de la plenaria del concejo para adelantar la convocatoria del concurso de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Valledupar y que no brindamos las garantías necesarias en el proceso, frente a ello hay que precisar que fungí como miembro de la mesa directiva hasta el 31 de diciembre de 2023 lo cual con soportes documentales demostramos que carece de veracidad lo planteado por el ciudadano y que además se debe diferenciar la contratación del operador UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA para adelantar algunas etapas del concurso estuvo como competente el ordenador del gasto de la época competencia exclusiva del señor presidente de la mesa directiva anterior y que el acto administrativo por el cual se convoca y se reglamenta el concurso de méritos para el cargo de personero fue facultado por la plenaria mediante la proposición 032 del 29 de julio de 2023. En estos momentos el mencionado concurso de méritos se encuentra en la etapa de entrevista y posterior la elección esperando que se resuelvan recursos interpuestos para garantizar el debido proceso tal como lo ha manifestado la mesa directiva del honorable concejo de Valledupar 2024.

La participante del concurso de méritos para el cargo de personero de Valledupar la ciudadana **Lianis Gutiérrez Córdoba** presenta recusación en mi contra por que vote negativo una proposición para modificar el cronograma de la fecha de la entrevista y elección del concurso además manifiesta la participante que puedo tener información privilegiada que afectaría la imparcialidad en las etapas; con respecto el concejo es un órgano colegiado de participación democrática y la forma de votación para las proposiciones presentadas estarán en forma positiva o negativa según el sustento que pueda manifestar cada honorable concejal lo cual realice de manera publica como se puede constatar en los audios y actas respectiva de la sesión y frente a la información privilegiada quiero manifestarle que claramente son hechos infundados por que todas las actuaciones respecto al concurso publico de méritos para proveer el cargo de personero de Valledupar para el periodo 2024-2028 son de caracter publico ya que reposan en la página institucional del concejo municipal de Valledupar el cual puede acceder cualquier ciudadano.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 150 del REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO PARÁGRAFO 3°. Quien tenga conocimiento de la existencia de una causal de impedimento de algún concejal, podrá recusarlo ante la Corporación y allegará las pruebas pertinentes, evento en el cual se dará traslado inmediato del informe y de las pruebas al concejal, para que en el término de dos (2) días a partir del traslado se pronuncie sobre el mismo. La Corporación resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes.

Artículo 11. [illegible] de interes y causales de impedimento y recusaciones CPACA causales taxativas

Por el sustentó de hecho y de derecho manifestado no acepto las recusaciones presentadas en mi contra por no encuadrar en las causales taxativas de nuestro ordenamiento jurídico, esperando que se le de el tramite legal que pueda optar por decisión la mesa directiva de la corporación que es poder resolverla por la plenaria de la corporación o en su defecto enviarla al ministerio Publio para que estudie y se pronuncie frente a las recusaciones presentadas en el marco del concurso público de méritos para el cargo de personero de Valledupar 2024-2028.

Atentamente,

WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO
Concejal del Municipio de Valledupar
CC 1065.580.107 de Valledupar
Email: wilberantoniohinojosa@gmail.com
Cel: 317-6677840

Pstn 3 7.

CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR
RECIBI: [illegible]
FECHA: 15-01-2024
HORA: 5:11 [illegible]
RADICADO: [illegible]

Valledupar 15 de enero de 2024.

Doctor
RICARDO LOPEZ VALERA
Presidente Concejo Municipal de Valledupar
Valledupar

Asunto: INFORME SOBRE RECUSACIÓN PRESENTADA EN MI CONTRA POR EL SEÑOR BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ Y JOSE ELIECER SANCHEZ, ADRIANA MARCELA TORRES Y PATRICIA TERESA REINA ROMERO

Cordial saludo:

Una vez conocido el informe sobre las recusaciones presentadas en mi contra por un supuesto impedimento para actuar y participar en desarrollo del proceso de elección del Personero Municipal de Valledupar para el periodo 2024 – 2028, presentadas por los ciudadanos BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ, JOSE ELIECER SANCHEZ, ADRIANA MARCELA TORRES Y PATRICIA TERESA REINA ROMERO sin ningun tipo de pruebas que soporten su acusación, peor aún sin ningún fundamento jurídico sobre cual de las causales de impedimentos establecidas en el artículo 11 de la ley 1437 de 2011 es la que me endilgan.

En primera instancia debo precisar que lo señalado por el señor BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ, carece de veracidad y se trata de una acusación irresponsable y calumniosa que busca de manera infundada coartar mi ejercicio como concejal, en particular en el cumplimiento de la función de elección de los cargos del resorte de esta Corporación, toda vez que no conozco ni jamás he tratado con la señora MARIA MERCEDES MENDOZA DIAZ, ni mucho menos he compartido con ella, en reuniones de tipo familiar, social y político ni en público ni en privado como lo indica el recusante en su oficio.

Más aberrante e irresponsable son los oficios recibidos de parte de JOSE ELIECER SANCHEZ y ADRIANA MARCELA TORRES Y PATRICIA TERESA REINA ROMERO, donde se limitan a firmar el mismo escrito con el mismo contenido totalmente escueto, en el cual no indican ni las causales ni el impedimento por el cual me recusan, ni mucho menos adjuntan a su informe pruebas del impedimento que me imputan.

Como es claro señor presidente y demás compañeros de corporacion, se trata señalamientos falaces, e irresponsables que buscan sin ningun tipo de argumentos ciertos y fundamentados en soportes probatorios, entorpecer las actuaciones de esta Corporación, en una de las funciones más complejas e históricamente mas riesgosa que debemos enfrentar los Concejales como es la elección del cargo de Personero Municipal, lo que es peor sin argumentos facticos ni jurídicos que avalen las conjeturas expuestas en sus recusaciones.

Atentamente,

Oswaldo Diaz A

OSWALDO JUAN DIAZ AVILA
Concejal de Valledupar